

**CONTRATO DE COMPRAVENTA CV-N°05-2025**

| | |
|------------------------------|---|
| CONTRATANTE: | INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO |
| CONTRATISTA: | YARENA ASTRITH RINCÓN VELANDIA |
| IDENTIFICACIÓN: | 52.718.615 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C |
| OBJETO: | ADQUIRIR Y CONTRATAR MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES Y DESTREZAS DE LOS ESTUDIANTES EN LA MODALIDAD AGROPECUARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. |
| VALOR: | CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) |
| DURACIÓN: | CC A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN: | 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |

Entre los suscritos, **LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 96.125.231 de Saravena Arauca, actuando en nombre de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO del Municipio de Pore, identificado con Nit. 844.002.670-6, como Ordenador del Gasto, en calidad de Rector, designado según Resolución N° 0529 de marzo 06 de 2024, debidamente facultado por el Consejo Directivo de la Institución para contratar y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y por la otra parte, la señora **YARENA ASTRITH RINCÓN VELANDIA**, identificada con cédula N°52.718.615 expedida en Bogotá D.C, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contratos, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2)** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los trámites, garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3)** Que se analizó la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a la señora **YARENA ASTRITH RINCÓN VELANDIA**, identificada con cédula N°52.718.615 expedida en Bogotá D.C, por ser la oferta más económica frente a la que presentó la señora LINA MARÍA VELANDIA MORALES identificada con cedula de ciudadanía N°1.052.415.749 expedida en Duitama, además de cumplir con todos los requisitos habilitantes para la realización del presente contrato. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar el suministro de los siguientes ítems de la siguiente manera:



| ÍTEM | DETALLE | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|--------------|-----------------------------------|------|----------------|---------------------|
| 1 | NATIVO LITRO | 1 | \$ 240.000 | \$ 240.000 |
| 2 | BULTO KCL | 1 | \$ 185.000 | \$ 185.000 |
| 3 | BORO | 1 | \$ 80.000 | \$ 80.000 |
| 4 | ANTIPLAN | 1 | \$ 80.000 | \$ 80.000 |
| 5 | HORMO | 1 | \$ 45.000 | \$ 45.000 |
| 6 | RASOR | 1 | \$ 160.000 | \$ 160.000 |
| 7 | GRAMAFIN | 4 | \$ 110.000 | \$ 440.000 |
| 8 | BOLSAS RACIMOS DE PLÁTANO | 1 | \$ 270.000 | \$ 270.000 |
| 9 | DESGRANADORA MAÍZ MOTOR ELÉCTRICO | 1 | \$ 2.700.000 | \$ 2.700.000 |
| 10 | BULTO MICRO COMPLETO | 4 | \$ 200.000 | \$ 800.000 |
| TOTAL | | | | \$ 5.000.000 |

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1). Suministrar los ítems detallados en el Objeto del contrato, teniendo en cuenta las cantidades y calidad de los mismos. 2). Hacer las entregas de los ítems detallados en el objeto, en la forma, lugar y oportunidad requeridos por la INSTITUCIÓN. 3). Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente que afecte el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera oportuna a la institución educativa. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de compraventa para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, incluido IVA; en relación con el IVA, si EL CONTRATISTA tiene responsabilidades tributarias en ventas, debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizará un pago único del 100% del valor del contrato una vez cumplido el suministro y presentada la factura o documento equivalente electrónico, y celebrada el acta de liquidación del contrato. A demás el contratista debe presentar un informe con registro fotográfico donde se evidencie la entrega de los bienes a la institución y la planilla pagada de los aportes a seguridad social, el Ordenador del Gasto certificará que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmará una certificación de conformidad entre las partes. "El pago estará afectado por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local". **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y ENTREGA DE LOS BIENES:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) días calendario. Los bienes detallados en el cuerpo del contrato se recibirán en la sede central de la Institución Educativa y sedes anexas que lo requieran. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "**No obligatoriedad de garantía**". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la INSTITUCIÓN, con certificados de disponibilidad presupuestal **N°12 de septiembre 16 de 2025**, su pago se hará con cargo a los rubros presupuestales **2.2.1.1.2** Compra de equipo (R. Calidad Gratuidad 2025) (\$2.700.000) y **2.2.1.2.4** Materiales y suministros agropecuarios (R. Calidad Gratuidad 2025) (\$2.300.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución Educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**



UNILATERALES: La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICO LABORAL:** El objeto del presente Contrato **NO constituye vínculo laboral entre las partes**; en consecuencia, **NO genera relación laboral, ni prestaciones sociales**; de igual forma, los aportes a la seguridad social que de él se deriven son responsabilidad del contratista y este debe demostrar el pago al momento de efectuar la transferencia que se consigna a la cuenta que el banco ha certificado como propiedad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la INSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCIÓN, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenará la liquidación del presente Contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declara la caducidad, se harán efectivas las garantías a que hubiere lugar y se procederá a los pagos de los saldos a favor del contratista si los hubiere y se realizarán las compensaciones del caso, en el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **A)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **B)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y el registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará previo cumplimiento del objeto o por las causales de incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente Contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL MORATORIO:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, el cumplimiento de los requisitos del contratista y la firma de las partes en el mismo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BANCO

Resolución de Reconocimiento Oficial N° 1229 de Julio 23 de 2021.

DANE: 285263000034. NIT. 844.002.670-6

Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Pore, en la sede El Banco de la Institución Educativa.

Para constancia se firma en Pore, por los que intervienen, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2025.

LIC. JAIRO ABELARDO CENTENO VILLAMIZAR
Rector

YARENA ASTRITH RINCÓN VELANDIA
Contratista